



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 100

Fecha: 17/09/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2018 00418	Ordinario	ALLADIE USME RESTREPO y OTRAS	FLOREZ & ALVAREZ S.A.S - EN REORGANIZACIÓN	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Auto fija fecha de audiencia de que trata los artículos 77 y 72 del C.P.L y de la S.S. para el 23 de noviembre de 2020 a las 08:00 a.m.	16/09/2020	35	1
41001 41 05001 2018 00445	Ordinario	SANDRA MAYERLY NIETO PALOMA	DIEGO OMAR CAMPOS PENAGOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia el día 30 de noviembre de 2020, a las 08:00 A.M. Auto resuelve sustitución de poder	16/09/2020	93	1
41001 41 05001 2019 00419	Ordinario	MARCO AURELIO VALBUENA RODRIGUEZ	GABRIEL ORTEGA POLANCO	Auto de Trámite AUTO ACEPTA NUEVA DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN DEL DEMANDADO	16/09/2020	44	1
41001 41 05001 2020 00245	Ordinario	LOURDES CUELLAR ORTIZ	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO	Auto rechaza demanda no subsanó en debida forma	16/09/2020	99	1
41001 41 05702 2013 00019	Ejecución de Sentencia	LUIS HERNAN ROJAS LIZCANO	LUIS CARLOS MENSA CASTAÑEDA	Auto decreta medida cautelar auto decreta medida cautelar	16/09/2020	150	4

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA17/09/2020

MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO



Proceso	Ordinario Laboral de Única Instancia
Radicación	41001-41-05-001-2018-00418-00
Ejecutante	ALLADIE USME RESTREPO Y OTRAS.
Ejecutado	FLOREZ & ALVAREZ S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

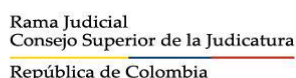
Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el escrito allegado al correo institucional de este despacho judicial por la representante legal y apoderada judicial de la sociedad demandada, **Dra. GILMA ALVAREZ CHAVEZ**, y a tono con lo previsto en el artículo 301 del C.G. del Proceso, se entenderá notificado por conducta concluyente del proceso de la referencia seguida en su contra. Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila, **DISPONE:**

SEGUNDO: REMÍTASE copia del presente auto y del expediente digitalizado con el auto admisorio de demanda de fecha **1 de junio de 2018** a los correos electrónicos subgerencia@florezyalvarez.com, legalfya@gmail.com y gerencia@florezyalvarez.com.

Notifíquese y Cúmplase,



MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 100.



SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019- 00419-00
Demandante MARCO AURELIO VALBUENA RODRÍGUEZ
Demandado GABRIEL ORTEGA POLANCO

Neiva - Huila, 16 de septiembre de 2020

En atención a memorial visible a folio **42** del expediente, mediante el cual la parte actora aporta como nueva dirección de notificación del demandado **GABRIEL ORTEGA POLANCO**, la CALLE 8 # 4-29, 4-31 y 4-33 Barrio San Roque, del Municipio de Teruel, y que, a su vez, requiere copia digital del auto admisorio de la demanda, este Despacho Judicial, **DISPONE**:

PRIMERA: ACEPTAR como dirección de notificación del demandado **GABRIEL ORTEGA POLANCO**, la CALLE 8 # 4-29, 4-31 y 4-33 Barrio San Roque, del Municipio de Teruel.

SEGUNDO: REMÍTASE copia digital del auto admisorio de la demanda de la referencia, al correo electrónico cachacue@defensoria.edu.co.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **17 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 100.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2018-00445-00
Demandante SANDRA MAYERLY NIETO PALOMA
Demandado LEONARDO COMETA Y OTRO.

Neiva, 16 de septiembre de 2020

En aras de impartir trámite al proceso de la referencia, este Despacho Judicial procede a fijar fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72** del C.P.L. y de la S.S., el día **30 de noviembre de 2020**, a las **08:00 A.M.**, advirtiéndole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de J – Microsoft Teams- por lo que deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia.

De otro, se **ACEPTA** la sustitución de poder a la estudiante **LAURA PATRICIA PERDOMO GONZÁLEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.075.309.664 de Neiva**, con código estudiantil N° **20151137695** adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana – Neiva, para que actúe en representación de la parte demandante **SANDRA MAYERLY NIETO PALOMA**, conforme a poder visible a folios **91** (vuelto) del plenario.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 100.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-702-2013-00019-00
Ejecutante LUIS HERNAN ROJAS LIZCANO
Ejecutado LUIS CARLOS MENSA CASTAÑEDA

Neiva - Huila, 16 de septiembre de 2020.

A folios **146** al **148** del plenario, la parte ejecutante solicita el embargo y retención del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo de mínima cuantía que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva, promovido por la Cooperativa UTRAHUILCA en contra del señor LUIS CARLOS MENSA CASTAÑEDA, bajo el radicado No. 41001400300320130037500.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Al verificarse el cumplimiento de los presupuestos establecidos en los artículos 101-102 del C.P.L. y de la S.S., y en concordancia con el artículo 593 del C.G. del Proceso, el Juzgado decretará la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo de mínima cuantía que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva, promovido por la **COOPERATIVA UTRAHUILCA** en contra del señor **LUIS CARLOS MENSA CASTAÑEDA**, bajo el radicado No. **41001400300320130037500**.

El límite de embargo es la suma de **\$2.553.142.00.**

En consecuencia, líbrese el oficio respectivo con el fin de que tomen nota de la medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. **410012051101** del **Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva** – Huila. (Numeral 9 Artículo 593 del C.G. del Proceso).

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00245-00
Ejecutante LOURDES CUELLAR ORTIZ
Ejecutado E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA

Neiva-Huila, 16 de septiembre de 2020

ASUNTO

El Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de Única instancia promovida mediante apoderado judicial por **LOURDES CUELLAR ORTIZ** en contra de **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA**, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo, atendiendo estas,

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 Ibídem., enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio, normativas a que debe atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 ibídem, que otorga la posibilidad de devolverla para que su subsane.

Revisado el expediente, se observa que a folio **82**, se inadmitió la presente demanda, así mismo aparece constancia secretarial de fecha **2 de septiembre de 2020**, en la que se indica que dentro del término de ejecutoria la parte demandante allegó memorial mediante el cual procede a subsanar la demanda.

No obstante, advierte el Juzgado, que el escrito de subsanación visible a folios **83** al **97** del expediente, no satisface los requerimientos exigidos por este Juzgado, en razón a que, los hechos deben limitarse a supuestos fácticos y no deben contener fundamentos de derecho, como sucede con los hechos descritos del numeral vigésimo primero al trigésimo primero, de tal forma, a tono con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G. del Proceso, aplicable por expresa remisión del artículo 145 del C.P.L Y S.S., deberá rechazarse la demanda.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA-HUILA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda promovida por **LOURDES CUELLAR ORTIZ** en contra de **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA,** con fundamento en lo expuesto el parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívense las diligencias, previas anotaciones en los libros radicadores y el software.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **17 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 100.

SECRETARIA